

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(95/2020 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS ELÉCTRONICOS MARCA SIEMENS DE
EDIFICIOS BCR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SIEMENS, S.A.”**

FECHA: 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR,

y también NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ,

actuando en su calidad de Apoderados Generales y Administrativos de la Sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se puede abreviar SIEMENS, S.A., que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS DE EDIFICIOS BCR", que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrá el servicio de mantenimiento de equipos eléctricos marca SIEMENS de Edificios BCR, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad con lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión de proveedor único y marca específica, número SETENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión No. 84/2020.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

No	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO TOTAL (INCLUYENDO IMPUESTOS)
1	Mantenimiento preventivo de una Subestación eléctrica marca SIEMENS, serie 3253483598, que consta de un transformador trifásico del tipo Pad Mounted de 225KVA, ubicado en el Edificio BCR Centro.	1	US\$2,188.00
2	Mantenimiento preventivo de 2 Switch (interruptores) de transferencia marca SIEMENS modelos 3WL1110-3BB34-YAN4-Z, ubicados en el Edificio Centro.	2	US\$3,564.00
3	Mantenimiento Preventivo de 2 Switch (interruptores) de potencia principales marca SIEMENS, modelos WL1250-N, ubicados en el Edificio BCR JPIL.	2	US\$2,960.00
4	Mantenimiento Preventivo de un Banco regulador de voltaje marca	1	US\$2,718.00

	SIEMENS, compuesto por 3 reguladores monofásicos modelo JRF, ubicado en el Edificio de Estacionamiento BCR Centro.		
5	Mantenimiento preventivo de 3 sistemas de monitoreo marca SIEMENS, modelos SENTRON PAC 4200, instalados en la misma cantidad de subestaciones ubicadas en el Edificio BCR Centro.	3	US\$1,910.01
6	Mantenimiento preventivo de un banco de capacitores trifásico 480 VAC marca SIEMENS, ubicado en tablero subestación 750 KVA.	1	US\$722.00
7	Mantenimiento preventivo de un banco de capacitores trifásico marca SIEMENS, ubicado en tablero subestación 225 KVA.	1	US\$850.00
Monto total incluyendo impuestos			US\$14,912.01

III. PRECIO

El precio del contrato es por un valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,912.01)**, Impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios y los respectivos informes a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción Definitiva, firmada y sellada, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria (número de cuenta y banco) para efectuar el pago. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El plazo de servicio de mantenimiento preventivo se realizará a partir de la firma de contrato hasta el 5 de diciembre de 2020 como fecha máxima y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. La fecha exacta para la realización del servicio será establecida en común acuerdo entre el Administrador de Contrato y la Contratista.

VI. HORARIOS DE TRABAJO

El servicio de mantenimiento deberá efectuarse en una única visita el mismo día para los 2 edificios en día (sábado), teniendo como horario para realizar las labores hasta doce (12) horas, desde las 8:00 a.m. hasta las 8:00 p.m. a realizarse en las instalaciones donde se encuentran ubicados los equipos; sin embargo, en caso de no finalizar el servicio en el horario establecido, éste podrá ser extendido para recibir los servicios en la misma jornada hasta dejar los equipos funcionando debidamente, lo cual no representará costo adicional para el Banco.

El plazo para la presentación del informe de condiciones operativas de los equipos solicitados en el romano I de los Términos de Referencia será en máximo 8 días hábiles posteriores a la realización del servicio. Únicamente en caso de identificarse irregularidades, la Contratista dispondrá de 1 día hábil para subsanar los defectos y el Banco dispondrá de 1 día hábil para comprobar lo subsanado y proceder con la recepción definitiva a entera satisfacción del Banco. Todo lo anterior se hará constar en Acta. Si la Contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

VIII. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el Art. 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y mediante Resolución Razonada número SETENTA Y TRES/DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinte, se acordó nombrar como administradores del contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Coordinador de Mantenimiento y al señor José Luis Navarro León, Técnico Electricista, ambos del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental.

La sustitución de los Administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo con las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

X. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la garantía

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en

sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque certificado, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

Cobro.

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución.

Esta garantía será devuelta una vez se haya recibido de parte de las Administradoras del Contrato, notificación dirigida a la Jefatura Departamento de Adquisiciones y Contrataciones de que dicha garantía puede devolverse debido a que no existe reclamo alguno sobre el objeto del contrato. El documento en mención será devuelto por la Jefatura del Departamento de

Adquisiciones y Contrataciones, conforme lo anteriormente mencionado y transcurrido el plazo establecido en el contrato y en la garantía misma.

XI. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

XII. INCUMPLIMIENTO

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIII. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de

forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

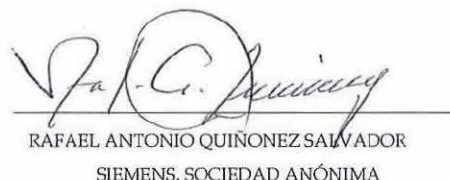
- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y

b) **SIEMENS, S.A.** en: Calle Siemens #43 Parque Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.


Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.



OTTO BORIS RODRÍGUEZ
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero



cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y por otra parte, el Ingeniero **RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR**,

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

siete - cero cero uno - cero y la Licenciada **NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ**

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portadora de su Documento Único de Identidad número

quienes actúan conjuntamente en calidad de Apoderados por medio de Poder General Administrativo, en nombre y representación de la Sociedad **SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se puede abreviar **SIEMENS, S.A.**, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil cuatrocientos sesenta y siete - cero cero uno - dos; que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS MARCA SIEMENS DE EDIFICIOS BCR". El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el servicio de mantenimiento de equipos eléctricos marca SIEMENS de Edificios BCR, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas por la Contratista y de conformidad a lo acordado en Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión de proveedor único y marca específica, número SETENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTE, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, correspondiente al Proceso de Libre Gestión número ochenta y cuatro/dos mil veinte. El precio del contrato es por un valor de **CATORCE MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, Impuestos Incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios y los

respectivos informes a entera satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, original de Acta de Recepción Definitiva, firmada y sellada, así como Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental. Además, deberá brindarse en dicho comprobante, la información bancaria (número de cuenta y banco) para efectuar el pago. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo de servicio de mantenimiento preventivo se realizará a partir de la firma de contrato hasta el cinco de diciembre de dos mil veinte, como fecha máxima y se documentará por medio de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. La fecha exacta para la realización del servicio será establecida en común acuerdo entre el Administrador de Contrato y la Contratista. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente durante el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del

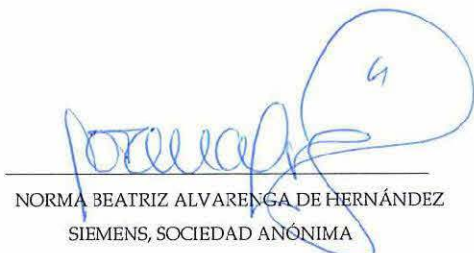
Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero **Rafael Antonio Quiñonez Salvador**, y la Licenciada **Norma Beatriz Alvarenga de Hernández**, por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado por la Licenciada Norma Beatriz Alvarenga de Hernández, quien actúa en calidad de ejecutora especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Otto Ernesto Rodríguez Salazar, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante el cual se faculta a los comparecientes para poder suscribir actos como el presente en nombre de la sociedad, del tenor del instrumento relacionado aparece que el notario autorizante del Poder dio fe de la existencia legal de la sociedad, y de la legitimidad y suficiencia de las facultades de los otorgantes del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo. - DOY FE. -



OTTO BORIS RODRÍGUEZ
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



RAFAEL ANTONIO QUIÑONEZ SALVADOR.
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



NORMA BEATRIZ ALVARENGA DE HERNÁNDEZ
SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA



OTTO ERNESTO RODRÍGUEZ SALAZAR
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

